



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: JUAN PABLO CUADROS CABALLERO, MILTON ALEJANDRO DESOUSA NUÑEZ, EDWING FERNANDO RONCANCIO MANTILLA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO- CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
REFERENCIA: 680013333005-2019-00009-00

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** el medio de control de **NULIDAD**, incoada por JUAN PABLO CUADROS CABALLERO, MILTON ALEJANDRO DESOUSA NUÑEZ y EDWING FERNANDO RONCANCIO MANTILLA contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO y el CONCEJO MUNICIPAL, pretendiendo la nulidad del Acuerdo No.019 de 5 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, SANTANDER, PARA QUE CONCESIONE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICION Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO-DEPARTAMENTO DE SANTANDER, COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES".

En consecuencia para el trámite de la demanda se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al MUNICIPIO DE RIONEGRO- y al CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, - entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del C.P.A.C.A. – Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P, de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a MUNICIPIO DE RIONEGRO- y al CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del C.P.A.C.A. – Ley 1437/11, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **PROCURADORA DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del C.P.A.C.A. – Ley 1437/11, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. se señala como gasto ordinario del proceso la suma de \$32.000,00¹; valor que deberá consignar el apoderado de la parte actora en el **término de diez (10) días** en la cuenta número 46001006545-4 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga, abierta para pago de arancel – gastos del proceso. Así mismo, la parte actora deberá aportar tres (03) copias del

¹ Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

presente proveído, para proceder a la NOTIFICACIÓN personal de la admisión de la misma a las partes.

QUINTO: CORRER Traslado a los demandados, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 ibidem, el cual comenzará a correr, una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P. y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el quinto inciso de la precitada norma.

SEXTO: Reconocer a JUAN PABLO CUADROS CABALLERO, MILTON ALEJANDRO DESOUSA NUÑEZ y EDWING FERNANDO RONCANCIO MANTILLA, como demandantes dentro del proceso.

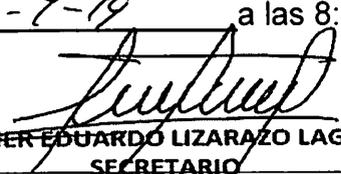
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Por anotación en ESTADO se notificó², a las partes del auto anterior hoy 23-7-19 a las 8:00 A. M



**JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO**

² <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/subcategoria/399/1125/Juzgado-05-Administrativo-de-Bucaramanga>